



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Estado Juenes 15 de marzo de 1703

En la Muy noble y Muy leal Ciudad de Mur. Vista de las Casas de la Corte della Juenes quince de marzo mil setecientos y tres los Mur. D. Juan de Murcia se juntaron a Cavildo Ex.º zitado, el alcaide D.º Andres Linto de leora del Conexo de Mur.º, el Alcalde de Casa y Corte y Correos, desta Jurada, D.º Felix Andres, D.º Juan Sofre, D.º Antonio de Roda, Don Alonso perez monte, D.º Luis Salad y sandoual, D.º Lucas gomez de la Calle, D.º Juan tizon, D.º fran. molina y almela, D.º fran. moni, D.º Alonso pedriñan, D.º Juan lucas guib, D.º Joseph felice, el Conde de Villaleca, D.º Francisco apin, D.º Juan lucas marin, D.º Alonso Contreras, D.º fran. Antonio de Lopez, D.º Ignazio Romo, D.º Simcon demolina, Don fran. auellaneda, Don Joseph auellaneda, D.º Joseph Vocamora, D.º Antonio sandoual, D.º Juan de Cordona, D.º Juan Ocunita foras, D.º Joseph prieto D.º Luis iorin y D.º Pedro Joseph molina Vex.º

Segundo Pedro miz aclima, Luis Alvarez, Larrizio serrano, Bar. J.º D.º Joseph Lopez moran Jurados en  
Hize relacion de la zitate, a este Cavildo para ver la petiz. que en el anteº dio Juan Ocunita tozano, haziendome sora en quarenta mil L. en los pezos de la miera de la tierra de Espuña, y obligandose a dar avasto este al. con las calidades de esta postura y mesora, y a la Ciudad haviendola oido, y manueva peticion de un modo amplyando dho avasto hasta primero de marzo del año que viene de setecientos y quatro y hecho relacion de la que tenia dada anteº de nro. señ.º de este Cavildo con las condiciones, y las resoluciones tomadas por esta Ciudad sobre los pedimentos de ambos pastores, estando se con firiendo sobre la admision del ultimo, se entro por una postura de la petiz. de dho Domingo Sanzia, en que con las calidades de esta postura, la mesora de quarenta mil y cien L. ofreciendo la de contado y a dar avasto el tiempo que tiene ofrecido, siendo expresada condicion de dho ha y mesora, que admittida sin interpretacion de calidades ni circunstancias, qualquiera otras puestas que enbiere hasta el remate avian de ser y correr vasso de dhas. Con ditz. y circunstancias sin que se aya de ser, ni peticiones, y que en dho. dia de dho. remate como esta acordado, y no admittiendo de dho. mesora en la forma expresada, pidiere le de por libre de ella y de la postura, y en su inteligencia, la admision de la Ciudad quanto a bugar en dho. dho. y premunido el caso que queda su peder de haver otras puestas y mesoras, que aunque las aseguren, no sean ofrecidas: Del que se puede pedir por otro pastor, que en nombre de Cav.º Comu.º para señalar la carga de dho. miera que en cada un dia se ha de traer

Mesora en el abasto de la miera

Se vota sobre al Circunstancia